

PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS AL NUEVO SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS

NOTA IMPORTANTE:

La Agencia Tributaria únicamente actúa como Autoridad de Registro para los certificados electrónicos expedidos por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, razón por la que la información de este documento informa especialmente sobre la documentación necesaria para la acreditación de identidad en sus oficinas.

No obstante, la relación de entidades emisoras de certificados electrónicos admitidos por la entidad prestadora del servicio se encuentra en la dirección electrónica <http://notificaciones.060.es> en el apartado *requisitos de acceso*, en donde podrá obtener información sobre la tramitación de los certificados en el resto de entidades autorizadas.

FAQs PROCEDIMIENTO GENERAL

¿Qué es el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias?

Se trata de un procedimiento establecido legalmente que determina que ciertas personas físicas y entidades están obligadas a recibir por medios electrónicos (Internet) las comunicaciones y notificaciones que se realicen por esta vía, entre otros organismos, por la Agencia Tributaria.

¿Cómo se articula el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias?

Para los obligados a recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria se creará de forma automática (no necesitan darse de alta en el mismo) una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, con adhesión de la Agencia Tributaria. El prestador del servicio es la entidad "Correos y Telégrafos".

¿Qué necesito para acceder a la dirección electrónica habilitada (DEH)?

Para acceder a la dirección electrónica habilitada (DEH), es necesario utilizar un certificado electrónico (o DNI-e, si se trata de una persona física) o apoderar a un tercero para que lo haga en su nombre.

¿El sistema obligatorio DEH sustituye al antiguo de notificaciones telemáticas seguras (DEU)?

El nuevo sistema obligatorio de DEH sustituye, para todas las notificaciones que se reciban de la AEAT, al servicio de notificaciones telemáticas seguras (DEU) para aquellos contribuyentes que se inscribieron voluntariamente a este último, inscripción que quedará sin efectos. Ambos sistemas tienen la misma base técnica, siendo igual su acceso.

¿Cómo comunica la Agencia Tributaria la inclusión en el sistema de comunicaciones y notificaciones electrónicas?

La Agencia Tributaria notificará por **carta** a los obligados a recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas, su **inclusión de oficio**, asignándoles una DEH. En los **supuestos de nuevas altas en el Censo de Obligados Tributarios** la notificación de la inclusión en el sistema de DEH se podrá realizar junto a la comunicación de asignación del NIF definitivo.

¿En qué fecha se inicia la aplicación del sistema de notificaciones electrónicas obligatorias?

Entró en vigor el 1 de enero de 2011, si bien surtirá efectos para cada obligado tributario cuando la Agencia Tributaria se lo comunique individualmente por carta notificada por métodos tradicionales. En particular, la carta indicará que la fecha de inclusión será la de recepción de dicha notificación.

¿Es posible presentar recurso o reclamación de la notificación de la inclusión obligatoria en el sistema de dirección electrónica habilitada (DEH)?

Sí. Si no está conforme con el acuerdo de inclusión puede recurrir en el plazo máximo de **un mes** contado desde el día siguiente a aquel en que se notifique el acuerdo de inclusión, pudiendo optar, entre:

- Presentar un **recurso de reposición**, mediante escrito dirigido a la oficina de la AEAT que figura en el encabezamiento de la carta de inclusión.
- Presentar una **reclamación económico-administrativa** ante la misma oficina de la AEAT anterior, que lo remitirá al Tribunal Económico Administrativo competente.

Los recursos y reclamaciones económico-administrativas se interpondrán ante el titular de la Delegación de la AEAT, de la Delegación Especial o de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes a la que se adscriba el sujeto obligado y que así figure indicada en el encabezamiento del acuerdo de inclusión en el sistema.

La mera interposición del recurso o reclamación no suspende los efectos del acuerdo.

¿Dónde se podrán visualizar las comunicaciones y notificaciones electrónicas obligatorias?

Se podrá acceder a las comunicaciones y notificaciones realizadas en la dirección electrónica habilitada (DEH) a través de los siguientes puntos de acceso:

- <http://notificaciones.060.es>
- <https://www.agenciatributaria.gob.es> (sede electrónica del sitio web de la Agencia Tributaria, www.agenciatributaria.es)

¿Quiénes están obligados a recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria?

Tienen **obligación** de recibir por medios electrónicos, comunicaciones y notificaciones, las personas y entidades que se relacionan a continuación:

- Sociedades Anónimas (NIF letra **A**) y de Responsabilidad Limitada (NIF letra **B**)
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española (NIF letra **N**)
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes (NIF letra **W**)
- Uniones temporales de empresas (NIF letra **U**)
- Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europeas, Fondos de pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones, Fondos de titulización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulización hipotecaria y Fondos de garantía de inversiones (todos ellos NIF letra **V**)
- Contribuyentes inscritos en el Registro de **Grandes Empresas**

- Contribuyentes que tributen en el **Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto sobre Sociedades**
- Contribuyentes que tributen en el **Régimen especial del Grupo de Entidades del IVA**
- Contribuyentes inscritos en el **Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME)**
- Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (**EDI**)

¿Quiénes pueden acceder al contenido de la notificación?

El acceso a la DEH puede realizarlo **directamente el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso** para recibir notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria.

En ambos casos es necesaria la acreditación de la personalidad de quien accede al contenido de los documentos que se notifican, lo cual se logra mediante los **certificados electrónicos** admitidos.

¿Puedo acceder a la dirección electrónica habilitada (DEH) si ya dispongo de un certificado electrónico?

Si ya dispone de un certificado electrónico admitido por la Administración General del Estado (o DNI-e, si se trata de una persona física), no tiene más que utilizar el mismo para acceder a su DEH.

¿Dónde puedo encontrar la relación de entidades emisoras de certificados electrónicos? ¿Existe alguna autoridad certificadora a parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)?

La relación de entidades emisoras de certificados electrónicos admitidos por la entidad prestadora del servicio se encuentra en la dirección electrónica **<http://notificaciones.060.es>** en el apartado **requisitos de acceso**.

¿Qué pasos tengo que dar para solicitar un certificado electrónico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)?

Para su obtención siga los siguientes pasos:

1º) Entre en la web de la FNMT (**www.fnmt.es**) y seleccione la opción **“Obtenga su CERTIFICADO”**. A continuación, teclee su NIF y la FNMT le devolverá un **código de solicitud**.

2º) Obtenido el código de solicitud del certificado de la FNMT, debe de solicitar **CITA PREVIA** a través de internet, en el portal de la AEAT **www.agenciatributaria.es** – notificaciones electrónicas obligatorias.

3º) A continuación, deberá **personarse en cualquier oficina de la Agencia Tributaria** para identificarse, debiendo de aportar:

- **PERSONAS FÍSICAS:** Código de solicitud del certificado y el **DNI / NIE o pasaporte**.
- **PERSONA JURÍDICA:** Código de solicitud del certificado y la siguiente **documentación**:

- Certificado del Registro Mercantil (o nota simple con todas las hojas selladas) relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de la entidad.
- DNI o pasaporte y certificado del Registro Mercantil (o nota simple con todas las hojas selladas) relativo al nombramiento del representante y vigencia del cargo, que deberá haber sido expedido durante los diez días anteriores a la fecha de la personación. Podrá prescindirse de la personación en las oficinas de la Agencia Tributaria del representante si su firma en la solicitud del certificado electrónico de la persona jurídica ha sido legitimada notarialmente.

Sólo podrán solicitar el certificado:

- a) Los administradores o representantes legales de la entidad.
- b) Los representantes voluntarios que aporten un poder con mandato especial y expreso a efectos de la solicitud del certificado.

4º) Una vez identificada la persona física o jurídica y transcurrido un plazo mínimo de 24 horas, podrá **descargarse el certificado** en el mismo ordenador en el que se obtuvo el código de solicitud.

¿Cómo se accede a las notificaciones electrónicas a través de apoderamiento?

Es posible que las notificaciones y comunicaciones electrónicas enviadas por la Agencia Tributaria sean recibidas en la DEH de un apoderado, persona física o jurídica, que disponga de certificado de usuario propio y a quien el interesado haya **apoderado expresamente** para la recepción de dichas notificaciones.

Si se dispone de certificado electrónico, el apoderamiento puede ser otorgado telemáticamente mediante el acceso a la **sede electrónica** de la Agencia Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>), dentro del apartado de “Trámites destacados” en el subapartado “Apoderar y otorgar representación”.

Si el interesado no dispusiera de certificado electrónico, para otorgar el apoderamiento bien mediante comparecencia personal del poderdante en las oficinas de la AEAT o bien aportando ante las citadas oficinas la documentación en la que el poderdante otorgue expresamente al apoderado el poder de recibir notificaciones electrónicas de la AEAT. Se debe de solicitar **CITA PREVIA** (a través de Internet, en el portal de la AEAT www.agenciatributaria.es – notificaciones electrónicas obligatorias).

En todos los casos se requiere la **aceptación** del apoderado.

¿Es necesario solicitar cita previa para acreditar la identidad en la solicitud del certificado electrónico y/o realizar el apoderamiento?

Sí, para las personas o entidades que hayan recibido la notificación de la inclusión obligatoria dichos trámites exigen la solicitud de cita previa. Es posible solicitar cita previa sólo para acreditar la identidad para obtener el certificado electrónico de la FNMT, sólo para otorgar apoderamiento, o bien para ambas actuaciones a la vez.

Previamente a la solicitud de cita previa es necesario haber **recibido la notificación** de la inclusión obligatoria en el sistema de notificaciones electrónicas y si se va a realizar la acreditación de identidad para solicitar el certificado electrónico, haber obtenido el **código de solicitud** del mismo por Internet.

¿Qué datos debo de aportar para solicitar cita previa?

Los datos que debe de consignar en la aplicación informática de cita previa por Internet son:

- NIF
- NOMBRE (ó PRIMER APELLIDO, si es lo que se precisa para identificar) o DENOMINACIÓN SOCIAL (que aparece en la notificación recibida de inclusión obligatoria en el sistema de notificaciones electrónicas).

¿Qué documentación es necesario aportar para acreditar la identidad para obtener el certificado electrónico?

Puede obtener información sobre la documentación necesaria para acreditar la identidad en el portal de la AEAT www.agenciatributaria.es – notificaciones electrónicas obligatorias – información – notas informativas.

¿Qué datos o documentos son necesarios para otorgar apoderamiento en las oficinas de la Agencia Tributaria?

- **Formulario** debidamente cumplimentado otorgando el poder en el que constará la firma del poderdante e identificación y firma del funcionario autorizado ante quien se comparece.
- Si el **poderdante es una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica**, el compareciente **acreditará que es el representante legal o que ostenta poder suficiente** para otorgar el apoderamiento.

Puede obtener información sobre la documentación necesaria para otorgar apoderamiento en el portal de la AEAT www.agenciatributaria.es – notificaciones electrónicas obligatorias – información – notas informativas.

¿Puedo solicitar la baja voluntaria del sistema DEH?

No cabe la baja voluntaria de la DEH, sino la exclusión por parte de la Agencia Tributaria, a petición del interesado, cuando dejaren de concurrir en éste las circunstancias que determinaron su inclusión en el sistema. La solicitud de exclusión debe presentarse por vía telemática en la sede electrónica de la AEAT.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria dispondrá del plazo de **un mes** para resolver sobre la solicitud.

Si el acuerdo es estimatorio, deberá contener la fecha desde la que es efectiva la exclusión del sistema y habrá de notificarse en el lugar señalado al efecto por el interesado o su representante o, en su defecto, en la DEH de uno u otro. La fecha de efectividad de la exclusión no podrá exceder de un mes desde la fecha en que se hubiere dictado la resolución.

Si el acuerdo es denegatorio, por entenderse que no han dejado de cumplirse las circunstancias determinantes de la inclusión en el sistema de notificación en la DEH, habrá de notificarse en el lugar señalado al efecto por el interesado o su representante o, en su defecto, deberá ponerse en el plazo de un mes a disposición del obligado en la DEH.

Si en el plazo de un mes no se ha resuelto expresamente la solicitud de exclusión, se entenderá que, a partir del vencimiento de dicho plazo, el obligado deja de estar incluido en el sistema de notificación en la DEH. La exclusión por la falta de resolución en plazo tendrá la misma eficacia que si se hubiera dictado resolución estimatoria en plazo. No obstante, si siguieran concurriendo o volvieran a concurrir las circunstancias determinantes de la inclusión en el sistema de notificación en la DEH, la Agencia Tributaria puede notificar al obligado tributario su nueva inclusión en el sistema.

¿Cuándo surte efecto una comunicación o notificación electrónica?

Los efectos de la notificación en la DEH se producen en el momento del acceso al contenido del acto notificado, o bien, si este acceso no se efectúa, por el transcurso del plazo de **10 días naturales** desde su puesta a disposición en dicha dirección electrónica. Transcurrido el plazo indicado, la notificación se entiende practicada y así constará en el buzón electrónico.

¿Desde qué fecha/hora empieza a contar el plazo?

El plazo comenzará a contar a partir del día después de su puesta a disposición. Por ejemplo, las notificaciones que se pongan a disposición el día 1 entre las 00:00 y las 23:59 y no hayan sido recogidas, se entenderán notificadas automáticamente el día 12.

¿Cuánto tiempo estará en mi buzón DEH una comunicación o notificación electrónica?

Todas las comunicaciones y notificaciones estarán **30 días naturales** en el buzón de la DEH. Durante ese período, si han sido leídas, se podrá visualizar por completo su contenido cuantas veces se precise. Con posterioridad a este plazo, sólo se podrán consultar en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

En el caso de que fueran rechazadas expresamente o hubiera expirado el plazo de 10 días sin haber accedido, la consulta completa de las comunicaciones y notificaciones sólo podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

No obstante, el documento completo en el que consta el acto notificado estará disponible mediante el acceso a la **sede electrónica** de la AEAT, seleccionando los expedientes del interesado que consten como ya notificados.

¿Qué datos quedan acreditados en una notificación electrónica?

El sistema de notificación electrónica **acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado** del acto objeto de notificación, que tendrá lugar mediante la recepción en la DEH asignada al destinatario del aviso de la puesta a disposición de la notificación. Igualmente, el sistema **acredita la fecha del acceso del destinatario al contenido** del documento notificado o en que la notificación se consideró rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido.



¿Qué fecha prevalece si con anterioridad a la fecha de recepción de la comunicación de la notificación, se hubiera accedido a la sede electrónica de la AEAT?

Si, con anterioridad a la fecha de recepción de la comunicación de la notificación, se hubiera accedido a la sede electrónica de la AEAT y le hubiera sido practicada la notificación por **comparecencia electrónica**, la **fecha que prevalece** a todos los efectos **es la de la primera de las notificaciones correctamente practicada**.

FAQs APODERAMIENTOS

¿Quién y a favor de quién se puede otorgar un apoderamiento?

Para la recepción electrónica de comunicaciones y notificaciones de la Agencia Tributaria, podrán otorgar apoderamiento las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, a **favor de una sola persona física o jurídica** que posea certificado electrónico.

¿Qué requisitos deben cumplir los apoderamientos?

- a) Sólo podrá apoderarse para la recepción electrónica de comunicaciones y notificaciones a **una única persona física o jurídica** simultáneamente, la cual deberá tener certificado electrónico para poder recibir las notificaciones de esta forma.
- b) Será necesaria **la aceptación del apoderado**, que se acreditará por comparecencia, en documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o a través de Internet mediante comparecencia en la sede electrónica de la AEAT.

No surtirá efectos el otorgamiento de poder para la recepción de comunicaciones y notificaciones **en tanto no conste la aceptación** del apoderamiento por alguno de los medios indicados.

- c) Los apoderamientos surtirán efecto desde la fecha de su incorporación al Registro de Apoderamientos, pudiendo el apoderado **renunciar** en cualquier momento al apoderamiento, a través de la sede electrónica de la AEAT, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y autenticación. La **revocación** del poder se podrá realizar por las mismas vías utilizadas para el otorgamiento.

¿Cómo puedo otorgar el apoderamiento?

Se incorporarán al Registro los apoderamientos acreditados por alguna de las siguientes formas:

- a) Poder otorgado por **comparecencia personal** del poderdante en las oficinas de la Agencia Tributaria utilizando el formulario correspondiente (**anexo I**). En el formulario constará la firma del poderdante e identificación y firma del funcionario autorizado ante quien se comparece. Si el poderdante es una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, el compareciente acreditará que es el representante legal o que ostenta poder suficiente para otorgar el apoderamiento.
- b) **Sin necesidad de comparecencia personal**, mediante la entrega en la Agencia Tributaria de un poder otorgado (por el representante legal o por persona con poder suficiente para apoderar a terceros) bien en **documento público o en documento privado con firma notarialmente legitimada**. El documento de acreditación se ajustará al contenido del formulario correspondiente (**anexo I**).
- c) Poder otorgado por **Internet con certificado electrónico**, cumplimentando el formulario disponible en la sede electrónica de la AEAT (www.agenciatributaria.gob.es). dentro del apartado de “Trámites destacados”, en el subapartado “Apoderar y otorgar representación”.

La incorporación de los apoderamientos de las letras a) y b) anteriores se realizará por un funcionario de la AEAT de forma inmediata. La incorporación al Registro de los apoderamientos otorgados por Internet, punto c), se realizará de forma automatizada.

Los apoderamientos surtirán **efecto** desde la **fecha de su incorporación al Registro de apoderamientos**, una vez sea aceptado por el apoderado.

El apoderado podrá **renunciar** en cualquier momento al apoderamiento, produciéndose la baja en el Registro. Este trámite puede hacerse a través de la sede electrónica de la AEAT, con certificado electrónico.

¿Dónde puedo obtener el formulario (Anexo I) para acreditar un apoderamiento?

Puede encontrar el formulario (anexo I) en:

- Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria (BOE de 21 de mayo de 2010).
- También en www.agenciatributaria.es, en el portal de notificaciones electrónicas obligatorias – información – notas informativas – apoderamiento y documentación para apoderar.

¿Cómo se subsanan los defectos si se ha otorgado un poder con los mismos?

Si se advierten defectos en el otorgamiento del poder, se comunicará al interesado para que, en **diez días**, subsane la falta o aporte los documentos necesarios, indicando que, si no lo hiciera, se procederá al archivo de las actuaciones, considerando que el interesado desiste de su petición.

Si se apodera por Internet, únicamente se permitirá el alta en el Registro de apoderamientos cuando contenga todos los datos solicitados en el formulario.

Cuando se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del formulario de apoderamiento, dicha circunstancia se comunicará por el propio sistema, mediante mensajes de error, para que se proceda a su subsanación.

¿Es necesario que el apoderado acepte el apoderamiento otorgado por el poderdante?

Sí. Además del cumplimiento de otros requisitos, es necesaria **la aceptación del apoderado**, que se acreditará de idéntica forma al apoderamiento otorgado - por comparecencia, en documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o través de Internet con certificado electrónico -. No surtirá efectos el otorgamiento de poder para la recepción de comunicaciones y notificaciones en tanto no conste la aceptación del apoderamiento.

Otorgado y aceptado el apoderamiento, se autoriza al apoderado a acceder a las comunicaciones y notificaciones electrónicas (a las que también podrá acceder el poderdante), salvo en los supuestos en los que se determine la notificación no electrónica o se trate de materias que no sean objeto de comunicación o notificación a través de la DEH.

¿Qué datos se harán constar, para dar de alta un apoderamiento en el Registro de apoderamientos?

Para dar de alta un apoderamiento en el Registro, se harán constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, denominación o razón social y NIF del poderdante y del apoderado.
- b) Trámites y actuaciones objeto del apoderamiento.
- c) Fecha de vigencia del apoderamiento, en la que se dará de baja en el Registro, salvo que se prorrogue antes de dicha fecha.
- d) Número de referencia del alta y fecha de alta en el Registro.

¿Puede otorgarse un apoderamiento a favor de más de una persona para un mismo trámite?

No. El apoderamiento puede otorgarse de forma global, para la recepción de todas las notificaciones, o de forma individualizada, sólo para las notificaciones de algunos trámites específicos. En cualquier caso, no es posible apoderar para un trámite específico de notificación (global o individualmente) a más de una persona física o jurídica simultáneamente.

¿Para que trámites o actuaciones surte efecto un poder otorgado?

Los apoderamientos dados de alta en el registro **sólo surtirán efecto respecto de los trámites o actuaciones que consten en el poder otorgado** y hayan sido consignados en el formulario, de entre los que en cada momento se encuentren incorporados al catálogo de trámites y actuaciones del sistema. Dicho catálogo se encontrará en la sede electrónica de la AEAT (www.agenciatributaria.gob.es) y cada uno de los trámites y actuaciones tendrán su descripción y código identificativo.

Por tanto, debe constar expresamente en el poder otorgado y consignarse expresamente en el formulario de solicitud que el apoderamiento se extiende a la recepción de las notificaciones electrónicas procedentes de la Agencia Tributaria.

¿Es posible que un poder otorgado surta efecto respecto de la totalidad de trámites y actuaciones?

Un apoderamiento dado de alta surtirá **efecto respecto de la totalidad** de trámites y actuaciones habilitados o que se habiliten, siempre que en el documento que se apodere se haga constar además de su carácter general, que la representación se extiende expresamente a:

- Trámites y actuaciones del artículo 46 de la Ley General Tributaria.
- Consulta de datos personales.
- Pago de deudas gestionadas por la AEAT mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.
- **Recepción de notificaciones.**

Igualmente se permite limitar los efectos del apoderamiento a una o varias de las categorías mencionadas.

¿Cómo puede revocarse un poder otorgado?

La revocación del poder podrá realizarse:

- a) Por **comparecencia en las oficinas de la AEAT**, cumplimentando el formulario correspondiente (**anexo II**). Constará la identificación y firma del poderdante que revoca el poder y del funcionario autorizado, en cuya presencia se realizará la revocación. Se procederá de forma inmediata a dar de baja el poder en el Registro de apoderamientos.
- b) Mediante **documento público** o privado con firma notarialmente legitimada presentado ante la Agencia Tributaria con el contenido del formulario correspondiente (**anexo II**). Recibida la comunicación fehaciente de la revocación, el funcionario autorizado procederá de forma inmediata a dar de baja el poder en el Registro de apoderamientos.
- c) En el caso de poder otorgado por **Internet** con certificado electrónico, cumplimentando el formulario disponible en la sede electrónica de la AEAT. La baja se realizará de forma automatizada.

La revocación sólo surtirá efectos desde el momento en que sea comunicada fehacientemente a la Agencia Tributaria.

¿Dónde puedo obtener el formulario (anexo II) para revocar un apoderamiento?

Puede encontrar el formulario (anexo II) en:

- Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria (BOE de 21 de mayo de 2010).
- También en www.agenciatributaria.es, dentro del banner “Notificaciones electrónicas obligatorias” en el apartado de notas informativas “**Apoderamiento y documentación necesaria para apoderar**”.

Madrid, a 14 de enero de 2010